

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín (Antioquia), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia.	Acción popular
Accionante	Gerardo Herrera
Accionado	Beatriz Elena Castaño Álzate
Radicado	05001 31 03 011 2021-00156 00
Asunto	Reconoce personería y ordena oficiar

1º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la Dra. Eny Ortega Tapias identificada con la C.C. No. 35.870.837 y titular de la T.P. No. 171.077 del C.S. de la J., quien fuera designada por la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que actúe como abogada de oficio dentro del presente proceso. (archivos 73 a 75)

2º Previa revisión del plenario, se extrae con meridiana facilidad que a la fecha no obra respuesta alguna con relación al oficio No. 968 del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, que puso en conocimiento lo resuelto en auto adiado a quince de noviembre del mismo año, y que solicitaba la evaluación de la financiación de la publicación ordenada en el auto que admitió la presente acción constitucional y que fuera remitido a la dirección electrónica juridica@defensoria.gov.co por parte de la Secretaría del Despacho.

Así las cosas, resultando necesario tal pronunciamiento para dar continuidad al trámite del presente asunto, y con miras a dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se dispone requerir por última vez a la Defensoría del Pueblo para que dentro de un término que no supere los diez (10) días al recibo del oficio que así se lo comunique, se sirva emitir respuesta a lo solicitado por esta Agencia Judicial. Ofíciase por secretaría, y remítase nuevamente las siguientes piezas procesales tanto a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la entidad, como al correo electrónico de la apoderada designada:

- El presente auto.
- Auto calendado a quince de noviembre de dos mil veintidós (archivo 028, expediente digital)
- Oficio No. 968 del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós con su respectiva constancia de remisión (archivos 030 y 031, expediente digital)

Adviértase que, en caso de persistir el incumplimiento, se dará apertura del trámite correspondiente para la aplicación de la disposición contenida en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edwin', with a stylized, flowing script.

EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
JUEZ